



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 218 GG

I.F. N°218/12.08.2024
I.F. N°208/26.09.2023
I.F. N°193/19.10.2022

Informe Financiero Complementario
Proyecto de Ley que regula la extracción de áridos
(Boletín N° 15.096-09 y 15.676-09, refundidos)

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°166-372) modifican el proyecto de ley en el siguiente sentido:

- Se elimina el trámite denominado factibilidad administrativa municipal, respecto de la extracción de áridos en zonas de regulación anexa.
- Se establece que el principio de coordinación entre los órganos para la implementación de la ley se realizará en conformidad con la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Se establece que la solicitud de inicio de procedimiento de habilitación técnica se realizará ante la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH) y se detallan los requisitos para presentar la solicitud. A su vez, se establecen plazos para que la Dirección responda la solicitud con informe fundado y se precisan los contenidos de las observaciones que realizarán las juntas de vigilancia del sector de interés, al ser informadas de una solicitud de factibilidad técnica.
- Respecto de la habilitación técnica, se describen los antecedentes que la Dirección solicitará al solicitante o municipalidad con sus plazos y prórrogas.
- Para proyectos mecanizados o no artesanales, se detallan los contenidos de la memoria de extracción que describa el proyecto. También se precisa que podrán requerirse otros requisitos técnicos para mitigación sobre asentamientos humanos, contaminación acústica y polvo en suspensión. Para tales tipos de proyectos, el interesado podrá contemplar pólizas de seguro como garantía. Un reglamento determinará valores y condiciones de garantías y pólizas, así como un rango de valores para el cobro de derechos municipales por la extracción de áridos.
- Se detallan los procedimientos de solicitud de autorización municipal por parte del interesado de proyectos de extracción mecanizada o artesanal, una vez que este recibe el certificado de recepción de garantías por parte de la Dirección.
- A los contenidos del Registro público de extracción de áridos, se incorporan declaraciones de las zonas de regulación anexas al cauce efectuadas por la



Dirección. También se establece que se llevará un catastro de los certificados de origen con el propósito de controlar la trazabilidad del material y el cumplimiento de las condiciones para su extracción.

- Se aclara que la Dirección podrá declarar zonas de prohibición de extracción, previo informe técnico y resolución fundada.
- Respecto de las labores necesarias para proyectos de retiro de áridos para efectos de limpieza y conservación de cauces, los propietarios riberaños quedarán obligados a dar las facilidades necesarias para otorgar acceso al cauce.
- Se precisan las acciones que califican como delitos por incumplimiento de las obligaciones de trazabilidad y la extracción ilegal de áridos.
- Respecto del reciclaje de áridos, se define que el silicato de fierro será considerado como un subproducto para todos los efectos legales, siendo apto como material árido para caminos y construcciones.
- La presente ley sólo será aplicable desde su entrada en vigencia a las nuevas solicitudes de extracción de áridos ingresadas al momento de su publicación. Las autorizaciones previamente otorgadas seguirán vigentes y se regirán por las normas vigentes al momento de su otorgamiento, sin perjuicio que su renovación se regirá por la presente ley. Las extracciones de áridos en zonas de regulación anexa al cauce, que extraigan un volumen igual o superior a los diez mil metros cúbicos mensuales de áridos, deberán someterse a las disposiciones de la presente ley dentro del plazo de un año, contado desde su publicación.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Se contempla un mayor gasto para la Dirección de Obras Hidráulicas, la que desarrollará un código electrónico que permita al titular del proyecto completar la información relativa a la trazabilidad de áridos, en el marco del catastro de certificados de origen que llevará la misma Dirección. En consecuencia, las presentes indicaciones **irrogarán un mayor gasto de \$23.550 miles por una única vez**, para el primer año de vigencia del proyecto de ley.

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta indicación se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos, con cargo a la



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 218 GG

I.F. N°218/12.08.2024
I.F. N°208/26.09.2023
I.F. N°193/19.10.2022

partida presupuestaria Tesoro Público.

III. Fuentes de información

- Oficio de S. E. el Presidente de la República mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que regula la extracción de áridos.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 218 GG

I.F. N°218/12.08.2024
I.F. N°208/26.09.2023
I.F. N°193/19.10.2022



[Handwritten signature]
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

